



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Gaceta Oficial N° 38.403, de fecha miércoles 22 de marzo de 2006

N° 4525

Caracas, 22 de marzo de 2006
195º y 147º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 17 y 586 literal a) de la Ley Orgánica del Trabajo y el numeral 2 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 4.248, de fecha 30 de enero del año 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 2 de febrero del año 2006;

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de enero del año 2006, el ciudadano Presidente de la República suscribió el Decreto N° 4.248, en el cual indicó que el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución Especial, debe desarrollar el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos que tendrá carácter público, en el cual se hará constar todo lo referente a las solvencias laborales;

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Decreto antes mencionado fue dictada la Resolución Especial N° 4.524 del Ministerio del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.402, de fecha 21 de marzo del año 2006, la cual requiere de decisiones e instrucciones adicionales para su adecuada ejecución;

RESUELVE

Artículo 1.- Inicio y ubicación del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos.

El Registro Nacional de Empresas y Establecimientos contará con Unidades Regionales de Registro, las cuales estarán identificadas en el portal web del Ministerio del Trabajo www.mintra.gov.ve.

Artículo 2.- Organización del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos.

Las Unidades Regionales del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos se encuentran subordinadas al Inspector Jefe o Inspectora Jefe del Trabajo de su jurisdicción, y estarán a cargo de un Jefe o Jefa de Unidad, quién ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Programar y controlar, en coordinación con el Inspector Jefe o Inspectora Jefa, las actividades de los supervisores y supervisoras del trabajo en relación al Registro Nacional de Empresas y Establecimientos.
3. Elaborar el plan y cronograma de actividades del personal de la Unidad de Registro.
4. Presentar informes técnicos periódicos, de las actividades del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos al Inspector del Trabajo Jefe de la jurisdicción.
5. Las demás que le sean asignadas por este Despacho.

Artículo 3.- Inicio del funcionamiento del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos.

De conformidad con el artículo 8 el Decreto N° 4.248, de fecha 30 de enero del año 2006, el Registro Nacional de Empresas y Establecimiento iniciará su funcionamiento el 3 de abril del año 2006, sin perjuicio de que los interesados e interesadas puedan presentar sus solicitudes de inscripción a partir del 29 de marzo del año 2006, a través del Sistema de Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, mediante la Solicitud de Inscripción disponible en el portal web del Ministerio del Trabajo www.mintra.gov.ve. Las solvencias laborales serán tramitadas a partir del 3 de abril del año 2006.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO DORADO CANO-MANUEL
Ministro del Trabajo